



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se establecen restricciones de acceso y tránsito para visitantes en áreas sensibles para el oso pardo en el Parque Natural de Somiedo.*

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El oso pardo es una pieza clave en los ecosistemas de la cordillera Cantábrica, sin olvidar su valor socio-cultural, como símbolo de la convivencia del mundo rural y silvestre.

Las actividades recreativas en el medio natural llevan asociado cierto impacto negativo dependiendo del número de visitantes, la zona y la época del año. Uno de estos impactos es la molestia al oso pardo, alterando su comportamiento reproductivo y causando que eviten ciertas zonas de su territorio, en especial en las épocas más sensibles de su ciclo biológico.

*Segundo.*—La Guardería del Medio Natural presenta un informe del Guarda de la Patrulla Oso del Parque Natural de Somiedo, indicando que dado que en los últimos años se ha visto incrementado notablemente el avistamiento de osos, a ambos márgenes del río, fundamentalmente debido a la abundancia de comida en función de la época. Consecuencia de esto también ha aumentado el número de personas que acuden a la zona para realizar avistamientos, situándose numerosas veces en el camino de Gúa a Caunedo, zona donde abundan las avellanas y los escuernacabras con lo que pueden producirse interferencias y molestias a los osos, así como situaciones de peligro ante posibles encuentros entre personas y osos.

*Tercero.*—Con fecha 22 de julio de 2021 el Director Conservador del Parque Natural de Somiedo emite informe señalando la necesidad de restringir temporalmente el acceso turístico en la ruta de Gúa a Caunedo.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución de esta autorización la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.

*Segundo.*—El artículo 31.4 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que en los Parques podrá facilitarse la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar la protección de aquéllos y los derechos de los titulares de los terrenos en ellos ubicados. A su vez, el artículo 54 prevé que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats.

*Tercero.*—El Decreto 9/2002, de 24 de enero, por el que se revisa el Plan de Recuperación del Oso Pardo en el Principado de Asturias.

Cuarto- La Resolución de 3 de julio de 2003 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Catálogo de Áreas Críticas para el oso pardo en el Principado de Asturias y se delimitan las zonas de mayor calidad de su hábitat.

*Quinto.*—El Decreto 169/2014, de 29 de diciembre por el que se declara la Zona de Especial Conservación Somiedo (ES 0000054) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en el concejo de Somiedo.

#### Vistos

*Primero.*—Lo dispuesto en el artículo 10.1 13 de la L. O. 7/81 de 30 de diciembre, en la redacción dada por la LO 1/99 de 5 de enero, el R. D. 1357/84, de 8 de marzo, sobre trasposos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de conservación de naturaleza; visto asimismo lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales y en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de 2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

*Segundo.*—Los informes técnicos emitidos.



En consecuencia con cuanto antecede,

## RESUELVO

*Primero.*—Restringir de forma temporal el acceso y tránsito de visitantes y personas no autorizadas en la ruta de Gúa a Caunedo entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre.

Se colocarán señales informativas de la restricción temporal del acceso en la entrada por Gúa y la entrada por Caunedo.

*Segundo.*—Eximir de esta restricción a los propietarios, arrendatarios, vecinos y ganaderos del Parque, los servicios municipales, los servicios de la administración regional, vigilancia y gestión del Parque y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

*Tercero.*—A efectos sancionadores se estará a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

*Cuarto.*—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Quinto.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 27 de julio de 2021.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2021-07457.